

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS



Ciudad de México, 14 de marzo de 2022 SGIRPC/DGAR/0780/2022

Asunto: Solicitud de información de Programa Interno de Protección Civil



LIC. RHAYNE GÓMEZ DOMÍNGUEZ SUBCOORDINADOR DE ENLACE INTERNACIONAL

Calle Hamburgo número 235, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600. Teléfonos: (55) 5207-8451, (55) 5511-3293

PRESENTE

Hago referencia al escrito recibido el 10 de marzo de 2022, a través del cual hace del conocimiento a esta Secretaría que, como parte de las acciones de apoyo a la comunidad migrante mexiquense radicada en el exterior del gobierno del Estado de México, existe un inmueble ubicado en la calle Hamburgo número 235, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc ...

Derivado de lo anterior, como parte de las acciones que todos los inmuebles deben cumplir en materia de Protección Civil, y sabiendo que al estar ubicados en esta ciudad debemos apegarnos a los procesos que se encuentran establecidos, solicito su amable apoyo para que, en atribución de sus funciones, pudiera indicarnos la vía, los mecanismos o las oficinas a las que tenemos que recurrir, para contar con nuestro Programa Interno de protección Civil (sic).

Al respecto tengo a bien informarle que derivado de la publicación de la Reforma a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 546 Bis, el día 2 de marzo de 2021, por lo deberá observar si su inmueble se encuentra en el supuesto de los siguientes artículos de la Reforma a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (LGIRPCCDMX):

Artículo 56. Los Programas Internos contendrán un estudio integral y detallado de cada inmueble o establecimiento del sector público, privado y social para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en el mismo.

Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:

II.- Inmuebles destinados al servicio público, por parte de la persona servidora pública que designe la persona titular;

Av. Patriotismo 711-B, Col. San Juan Mixcoac,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03730, Ciudad de México.

8/03/22 CIUDAD INNOVADORA



SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS



XIII. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 50 o más personas, incluyendo personas trabajadoras del lugar;

Así como, a la reforma al Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (RLGIRPCCDMX), en sus siguientes artículos:

Artículo 40 TER. Para efectos de los Programas Internos, los establecimientos mercantiles e industriales distintos a los de impacto zonal o vecinal, así como los centros comerciales, bibliotecas, cines, teatros o establecimientos en general de espectáculos públicos, tiendas de autoservicio que no rebasen los 1,000 metros cuadrados y/o un aforo de hasta 100 personas, serán considerados de mediano riesgo.

Tratándose de establecimientos mercantiles e industriales, así como centros comerciales, bibliotecas, cines, teatros o establecimientos en general de espectáculos públicos tiendas de autoservicio con una superficie superior a 1,000 metros cuadrados o aforo superior a 100 personas, incluidos a los trabajadores del lugar, serán considerados de alto riesgo.

En el supuesto, en el que los establecimientos mercantiles, industriales o inmuebles donde se realice el manejo, uso, almacenamiento, transformación, fabricación, trasvase, traslado y/o movimiento de dichas sustancias químicas peligrosas o se lleven operaciones con dichas sustancias, entendidas como los procesos en los que existen cambios físicos de las sustancias químicas peligrosas, tales como secado, destilación, absorción, adsorción, filtración y transferencia de calor, entre otros, serán considerados de alto riesgo, independientemente de la superficie construida, aforo y número de empleados.

Para efectos del presente artículo se consideran como sustancias químicas peligrosas aquellas a las que se refiere la NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosa, o la que la sustituya, en las cantidades umbrales establecidos en dicha Norma Oficial Mexicana.

Si su establecimiento no se encuentra dentro de los supuestos antes mencionados, no estará obligado a presentar Programa Interno de Protección Civil y tendrá que observar lo indicado en los siguientes artículos de la Ley y su Reglamento:

LGIRPCCDMX Artículo 64. Los establecimientos clasificados de bajo Riesgo deberán cumplir con las siguientes medidas preventivas, así como las que para tal efecto se establezcan en el Reglamento:

- a. Extintor o extintores, debidamente señalizados;
- b. Botiquín básico de primeros auxilios con material de curación debidamente identificado;
- c. Señalización de rutas de evacuación;



SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS



- d. Instalaciones adecuadas para almacenamiento de basura;
- e. Personal capacitado en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; y
- f. Directorio de servicios de atención a emergencias.

RLGIRPCCDMX Artículo 56 BIS. Adicionalmente a las medidas previstas en el artículo 64 de la Ley, los establecimientos mercantiles e inmuebles de bajo impacto deberán cumplir con las siguientes:

- I. Destinar el local exclusivamente para el giro autorizado;
- II. Evitar aglomeraciones de personas o vehículos en las entradas, salidas y en las vialidades por las que se tenga acceso y que dificulten el tránsito de personas o vehículos;
- III. Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, especialmente la referente a los casos de sismo e incendio;
- IV. Realizar los simulacros a los que convoque la autoridad competente, por lo menos.

RLGIRPCCDMX Artículo 56 TER. Cuando el aforo de los establecimientos mercantiles o inmuebles, sea menor a 50 personas y/o tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados de construcción, serán considerados de bajo riesgo, por lo que no tendrán la obligación de contar con un Programa Interno, pero deberán cumplir con las medidas preventivas contempladas en la Ley y en este Reglamento.

Así mismo, deberá informar ante la alcaldía correspondiente, en el supuesto de que su inmueble no esté obligado a presentar Programa Interno de Protección Civil, en el caso contrario, deberá elaborar un Programa Interno de Protección Civil por medio de un Responsable Oficial de Protección Civil e ingresarlo en la Plataforma Digital para el Ingreso de Programas Internos de Protección Civil.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ÉTC. RAFAEL HUMBERTO MARÍN CAMBRANIS DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS

C.C.e.p. Arq. Myriam Urzúa Venegas. Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de la Ciudad de México. Para su conocimiento: cop.sgirpc.edmx.gob.mx M. en I. Marco Antonio Salas Salinas. Director de Evaluación de Riesgos. Para su conocimiento: mramirezs@sgirpc.edmx.gob.mx

Lic. José Alberto Moreno. Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Riesgos. Para su conocimiento: cop.sgirpc.edmx.gob.mx

VOLANTE: 1262/2022 FOLIO: 0517/2022

AUTORIZÓ M.EN I. MARCO ANTONIO SALAS SALINAS IVA
REVISÓ LIC. JOSÉ ALBERTO MORENO SAUCEDO
ELABORÓ PEDRO FERNANDO BECERRIL EMBA